



Asamblea General

Distr. general
23 de septiembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 68 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de derechos humanos e informes de
relatores y representantes especiales**

Situación de los derechos humanos en Myanmar

Nota del Secretario General*

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sra. Yanghee Lee, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 68/242 de la Asamblea General.

* Documento presentado con retraso.



Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sra. Yanghee Lee

Resumen

El importante proceso de transición y las amplias reformas que se están llevando a cabo en Myanmar son dignos de elogio. Sin embargo, se debe hacer frente a cualquier posible señal de retroceso para no echar por tierra los avances conseguidos. En el presente informe se describen los principales ámbitos preliminares de atención y las recomendaciones de la Relatora Especial, que tienen como objetivo contribuir a los esfuerzos de Myanmar para respetar, proteger y promover los derechos humanos y lograr la democratización, la reconciliación nacional y el desarrollo.

I. Introducción

1. El mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar emana de la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos y fue ampliado recientemente en virtud de la resolución 25/26 del Consejo de Derechos Humanos. Este informe se presenta con arreglo a lo dispuesto en la resolución 25/26 del Consejo y la resolución 68/242 de la Asamblea General.

II. Antecedentes

2. Después de finalizar el mandato del anterior titular, la Relatora Especial actual no asumió sus funciones hasta junio de 2014, por lo que hubo menos tiempo que de costumbre para visitar el país y examinar la información recopilada. Por tanto, en el presente informe se recogen las observaciones preliminares de la Relatora Especial, quien hará las debidas puntualizaciones en la exposición que formulará ante la Asamblea General.

3. El 16 de junio, la Relatora Especial se reunió con el Representante Especial de Myanmar ante las Naciones Unidas en Ginebra y, posteriormente, con los representantes de otros Estados Miembros y entidades de las Naciones Unidas en Ginebra.

4. Del 17 al 26 de julio, la Relatora Especial llevó a cabo su primera misión en Myanmar. La autora del informe expresa su agradecimiento al Gobierno por la colaboración que le prestó durante su visita de 10 días¹, durante la cual celebró reuniones en Nay Pyi Taw y Yangon, y visitó Mandalay, así como los estados de Rakhine y Kachin. También realizó visitas a las cárceles de Insein, Sittwe, Bhamo y Myitkina, donde se reunió con prisioneros políticos. Asimismo, mantuvo reuniones en Bangkok, por ejemplo, con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Tailandia.

5. La Relatora Especial envió comunicaciones conjuntas en junio y agosto².

III. Metodología de trabajo y enfoque del mandato propuestos

6. La Relatora Especial reconoce la importancia del proceso de reforma de Myanmar y considera que la colaboración con los diferentes poderes gubernamentales a todos los niveles, los órganos legislativos y los jueces es fundamental para apreciar mejor la realidad sobre el terreno. De la misma manera, cree que es importante colaborar con los líderes comunitarios y religiosos, los representantes de la sociedad civil y las víctimas de violaciones de derechos humanos. Sus observaciones y recomendaciones se centran en cómo conseguir que en Myanmar aumente el respeto de los principios y las normas internacionales de derechos humanos.

¹ Se puede consultar la lista de reuniones mantenidas y de localidades visitadas en el comunicado de la Relatora Especial a la prensa publicado al final de su misión en: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14909&LangID=E.

² Se publicarán en informes sobre comunicaciones de los procedimientos especiales correspondientes al período comprendido entre junio y noviembre de 2014.

7. La Relatora Especial seguirá dialogando con la comunidad internacional, que debería mantener su colaboración y continuar apoyando a Myanmar para que prosiga con el proceso de reforma y para que cumpla sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En el desempeño de su mandato, la Relatora Especial tiene previsto visitar los países vecinos.

8. La Relatora Especial tiene intención de colaborar con otros titulares de mandatos temáticos especiales y cree que el Gobierno saldría beneficiado si cooperara más estrechamente con ellos.

9. Myanmar se someterá al segundo ciclo del examen periódico universal en octubre y noviembre de 2015. La Relatora Especial hará un seguimiento de este proceso y alienta a que se pongan en práctica las recomendaciones que se convinieron durante el primer ciclo del examen periódico universal en 2011. También seguirá de cerca el próximo examen al que se someta al país con arreglo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

IV. Principales ámbitos preliminares de atención

10. A continuación se describen los principales ámbitos preliminares de atención de la Relatora Especial, que se basan en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, así como en su visita al país y en otras investigaciones.

A. Procesos electorales, participación política y espacio democrático

11. La situación en la que transcurrirán las elecciones de 2015 y la propia celebración de los comicios marcarán un hito importante en la transición democrática que vive Myanmar. De acuerdo con las normas internacionales, las elecciones deben ser procesos transparentes, inclusivos, participativos, libres y justos. Por eso, es importante que el país saque provecho de la experiencia adquirida durante las elecciones generales de 2010 y continúe mejorando el proceso electoral. El marco jurídico electoral, su aplicación por parte de la Comisión Electoral de la Unión y otras autoridades competentes, y el proceso previo a las elecciones (lo que incluye la campaña electoral y la educación y participación de los votantes) deben seguirse de cerca y evaluarse conforme a las normas internacionales.

12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la Constitución de 2008, pueden votar los ciudadanos que, al inicio de las elecciones, tengan, como mínimo, 18 años de edad y no estén sujetos a los supuestos de inhabilitación que marca la ley. En este último grupo están los miembros de órdenes religiosas, las personas que cumplen condena en prisión, las personas declaradas incapaces por un tribunal competente, las personas declaradas insolventes y las personas inhabilitadas por la ley electoral. La Constitución también reconoce el derecho de voto de las personas a quienes se les haya otorgado ese derecho con arreglo a la ley. Por ejemplo, la Ley Electoral de la Amyotha Hluttaw de 2010 establece, entre otras cosas, que cualquier ciudadano, incluso los asociados y naturalizados, y los titulares de certificados temporales que

han cumplido los 18 años de edad, pueden votar³. Conviene destacar este dato, pues, con arreglo al derecho internacional, el derecho de voto y el derecho a ser elegido puede limitarse a los ciudadanos de un país (y el ejercicio de esos derechos solo debe estar sujeto a restricciones razonables)⁴. La Constitución y las leyes electorales van más allá de esta restricción permitida y conceden a los extranjeros el derecho de voto conforme a la ley⁵. Sin embargo, se diferencia entre los ciudadanos asociados y los naturalizados, frente a los ciudadanos “de pleno derecho”⁶. El Comité de los Derechos del Niño ha recomendado con anterioridad que se deroguen las disposiciones jurídicas que establecen las tres categorías de nacionalidad con arreglo a la Ley de Ciudadanía de 1982⁷. Los motivos por los que puede revocarse la condición de ciudadano asociado o naturalizado son vagos y amplios (por ejemplo, por mostrar desafección o deslealtad al Estado por obra, de palabra o de cualquier otro modo)⁸, lo que impediría a estas personas ejercer su derecho al voto y las dejaría más expuestas a la posibilidad de convertirse en apátridas⁹. Esto sugiere que los ciudadanos asociados y los naturalizados pertenecen a una clase inferior de ciudadanía.

13. Para presentarse a las elecciones de la cámara baja, los candidatos deben cumplir las siguientes condiciones con arreglo al artículo 120 de la Constitución: haber cumplido los 25 años de edad, ser nacional nacido de padres ciudadanos, haber residido en Myanmar durante, al menos, 10 años seguidos hasta la fecha en la que se celebren las elecciones (si bien el tiempo de residencia en el extranjero con permiso del Gobierno se contabiliza como tiempo de residencia en el país) y no estar inhabilitado con arreglo a la ley electoral correspondiente. Para ser elegido a la cámara alta, se aplican estas mismas condiciones, con la excepción de que la edad mínima que se exige a los candidatos es 30 años. En el artículo 121 se enumera una larga lista de criterios para la inhabilitación de candidatos, entre las que se incluyen disposiciones vagas que, interpretadas en sentido amplio, podrían denegar el derecho de una persona a presentarse a unas elecciones, algo que va en contra de las normas internacionales¹⁰. Por otro lado, ni los ciudadanos asociados ni los naturalizados pueden presentarse a las elecciones de ninguna de las dos cámaras¹¹. En el artículo 59 de la Constitución se establecen las condiciones que deben cumplir el Presidente y los Vicepresidentes, como su nacionalidad y el lugar de nacimiento

³ Art. 6 a); véase también el art. 6 a) de la Ley Electoral de la Pyithu Hluttaw.

⁴ Art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 25 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.7).

⁵ Sin embargo, la Constitución reserva la mayoría de los derechos humanos únicamente a los ciudadanos (véase la secc. D).

⁶ En el artículo 345 de la Constitución se define a los ciudadanos como las personas que ya poseen dicha categoría cuando la Constitución entra en vigor o cuyos progenitores son ambos ciudadanos. Sin embargo, la norma internacional predominante que rige la ciudadanía es el lugar de nacimiento (*jus soli*). El otro criterio aceptado para adquirir la nacionalidad es la descendencia (*jus sanguinis*), es decir, la ciudadanía que se adquiere de uno de los padres, en lugar de ambos.

⁷ CRC/MMR/CO/3-4, párrs. 41 y 42.

⁸ Arts. 35 d) y 58 d) de la Ley de Ciudadanía de 1982.

⁹ Se señala además, por ejemplo, que la combinación de los arts. 29 y 31, y 51 y 54 de la Ley de 1982 también podría hacer que los hijos de los ciudadanos asociados y naturalizados fueran especialmente vulnerables a la apatridia.

¹⁰ Véase, por ejemplo, el art. 121 g) y h).

¹¹ Véase el art. 10 m) de la Ley Electoral de la Amyotha Hluttaw y el art. 10 m) de la Ley Electoral de la Pyithu Hluttaw.

de sus padres, el tiempo que deben haber residido en el país antes de la fecha de celebración de las elecciones y la nacionalidad del cónyuge, los hijos y los cónyuges de sus hijos. Las normas internacionales indican que el derecho a ser elegido puede limitarse únicamente conforme a unos criterios objetivos y razonables, por ejemplo, al establecimiento de una edad mínima y a la incapacidad mental. La inhabilitación no debería basarse en requisitos irrazonables o discriminatorios, como el nivel educativo, la residencia, la descendencia o ascendencia, o la afiliación política¹².

14. La Ley de Registro de Partidos Políticos de 2010 permite que los titulares de certificados temporales, los ciudadanos, los ciudadanos asociados y los ciudadanos naturalizados formen partidos políticos y se afilien a ellos¹³. Con arreglo al derecho internacional, las personas que no son ciudadanos pueden afiliarse a un partido político¹⁴. Sin embargo, parece ser que la Amyotha Hluttaw aprobó en marzo de 2014 una enmienda constitucional “quitando a los titulares de documentos de ciudadanía temporal el derecho de formar partidos políticos”. Hay indicaciones de que podrían adoptarse otras medidas para privar a las personas con ciudadanía temporal del derecho de voto¹⁵.

15. El 1 de julio de 2014, la Comisión Electoral de la Unión publicó una directiva con las nuevas normas aplicables a la realización de campañas para las elecciones de 2015, tras una consulta con los partidos políticos. Las normas disponen que los partidos políticos pueden hacer campaña desde 30 días antes de las elecciones y hasta el día anterior a la víspera. Los candidatos deben solicitar el visto bueno para todas las actividades de campaña. Al parecer, para poder dar un discurso o celebrar un mitin, los candidatos deben presentar una solicitud ante la oficina local de la Comisión Electoral en un plazo de 15 días desde la inscripción oficial. Las solicitudes para celebrar un mitin deben indicar, entre otros, los siguientes datos: lugar, fecha, hora y duración del mitin, oradores previstos, datos del solicitante y uso de vehículos, en su caso¹⁶. Algunos criticaron estas normas, calificándolas de demasiado engorrosas y restrictivas, y, según las informaciones, la Comisión Electoral acordó recientemente introducir algunos cambios, como, por ejemplo, la ampliación del período de campaña a dos meses¹⁷.

16. Un factor decisivo para el proceso electoral será incrementar la participación política de las mujeres, dado que su representación en el Gobierno y el Parlamento es ínfima. El público no comprende en profundidad lo importante que es que las mujeres desempeñen funciones en los ámbitos público y político, especialmente en el proceso de reforma, ni es plenamente consciente de ello. Myanmar, como parte en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, debe hacer más para fomentar la participación de las mujeres en la vida pública y política, y para eliminar la discriminación y los estereotipos de género.

17. Según el Comité de Derechos Humanos, la libertad de expresión, de reunión y de asociación son esenciales para el ejercicio efectivo del derecho de voto y

¹² Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 25, párrs. 4, 15 y 17.

¹³ Arts. 4 a) y 10 a).

¹⁴ Art. 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; véase también A/57/18, párr. 359, y A/58/40 (vol. I), párr. 79 17).

¹⁵ *The Irrawaddy*, “Upper House approves ban on politics for non-citizens”, 20 de marzo de 2014.

¹⁶ *The Irrawaddy*, “Burma’s Election Commission approves campaign rules”, 14 de julio de 2014.

¹⁷ *Democratic Voice of Burma (DVD)*, “Election Commission backtracks on new campaign rules”, 2 de agosto de 2014.

merecen protección plena¹⁸. Quienes tengan derecho de voto deben poder ejercerlo libremente sin estar sometidos a influencia o coerción indebida de ningún tipo y deben tener la oportunidad de formarse sus propias opiniones de manera independiente, “libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo”¹⁹. Así pues, deben existir salvaguardas estrictas y claras para prevenir cualquier interferencia indebida en las libertades públicas. Conforme al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, no es posible que se celebren elecciones genuinas si se restringen estos derechos (véase A/68/299, párr. 56).

18. Por tanto, a la Relatora Especial le preocupan los informes que indican que se siguen aplicando leyes obsoletas, como la Ley de Secretos Oficiales de 1923 o la Ley de Disposiciones de Emergencia de 1950, además de otras leyes como la Ley de Manifestación y Reunión Pacíficas, para penalizar y obstaculizar las actividades de la sociedad civil y los medios de comunicación. En su opinión ello ha contribuido a aumentar el número de prisioneros políticos y a que las sentencias impuestas sean desproporcionadamente severas.

19. Durante su misión, la Relatora Especial supo que se había detenido y enjuiciado a periodistas que habían informado sobre temas considerados demasiado delicados o críticos con las personas en el poder, como la corrupción gubernamental. También se le informó de las amenazas y los actos de intimidación a los que se enfrentaban los periodistas, incluidos aquellos que trataban de informar sobre los recientes brotes de violencia en Mandalay, y del clima de incertidumbre, intimidación y miedo a las detenciones que traía consigo una especie de autocensura.

20. La Relatora Especial ya ha expresado preocupación públicamente por la imposición de 10 años de cárcel con trabajos forzados a cuatro periodistas y a un editor del periódico *Unity* con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales de 1923 (los periodistas habían informado sobre la presunta existencia de una fábrica de armas químicas) y la imputación, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Manifestación y Reunión Pacíficas, de 50 periodistas que habían organizado una protesta silenciosa contra el veredicto. El Gobierno respondió que no se había imputado a los periodistas “por lo que habían informado, sino porque habían accedido ilegalmente a una zona restringida”. Al parecer, el veredicto se está apelando, aunque no se ha fijado una fecha para la audiencia de apelación y la causa presentada contra los 50 periodistas se ha abandonado. La Relatora Especial también está haciendo un seguimiento del juicio a los editores y al personal del periódico *Bi Mon Te Nay*, contra quienes se presentaron cargos, inicialmente con arreglo a la Ley de Disposiciones de Emergencia de 1950 (pero que, al parecer, ahora se enfrentan a cargos menores conforme a lo dispuesto en el artículo 505 b) del Código Penal), por publicar una noticia en la que se citaba la aseveración de un grupo activista de que Daw Aung San Suu Kyi y dirigentes de minorías étnicas habían formado un nuevo gobierno provisional.

21. Estos hechos son preocupantes, dado que precisamente se había aclamado de forma generalizada el mayor grado de libertad de expresión, en concreto entre los medios de comunicación, como un logro fundamental del proceso de reforma. En su intervención radiofónica del 7 de julio, el Presidente Thein Sein proclamó que

¹⁸ Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 25, párrs. 12 y 19.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 19.

Myanmar era uno de los países de Asia Sudoriental donde había mayor libertad de prensa. Sin embargo, también advirtió de que “si algún medio de comunicación explotara la libertad de la que goza en detrimento de la seguridad nacional, en vez de informar a favor del país, se adoptarán medidas jurídicas eficaces contra él”.

22. Por tanto, la Relatora Especial considera satisfactorio el encuentro que, según las informaciones, se produjo entre el Presidente y el Consejo de la Prensa Provisional en agosto, en el que, al parecer, se acordó que el Consejo mediaría en las disputas entre los periodistas y las autoridades. La Relatora Especial ve positivamente que el Presidente apoye la resolución de disputas por conducto del Consejo, en lugar de la adopción de medidas jurídicas, como medio adecuado de actuación conforme a las normas internacionales.

23. Durante su misión, la Relatora Especial recibió una copia de la Ley de Medios de Comunicación de 2014. Conviene destacar que en dicha ley no se contempla la imposición de penas de privación de libertad por incumplimiento de las normas aplicables a los medios de comunicación (si bien puede recurrirse a otras leyes a tal fin). La ley garantiza el derecho de los periodistas a criticar a todos los poderes gubernamentales y a obtener información. Asimismo, establece que las publicaciones no deben estar sometidas a censura de ninguna clase. Sin embargo, en ninguna disposición se reconoce de manera explícita el derecho a la libertad de expresión²⁰.

24. También se informó a la Relatora Especial sobre la detención y el enjuiciamiento de personas por ejercer sus derechos de libertad de reunión y de asociación pacíficas, concretamente con arreglo al artículo 18 de la Ley de Manifestación y Reunión Pacíficas. Un ejemplo alarmante es la condena de activistas chin que protestaban contra la presunta violación de una mujer por un soldado en el estado de Chin.

25. Se informa de que los agentes de la sociedad civil que luchan a favor de cuestiones referidas a la tierra y el medio ambiente o que ayudan a las comunidades donde se realizan proyectos de desarrollo suelen ser víctimas de incidentes de acoso y de detenciones (por ejemplo, conforme a la Ley de Manifestación y Reunión Pacíficas). Durante su misión, la Relatora Especial se reunió con U Sein Than, que había sido detenido en múltiples ocasiones y a quien se estaba juzgando en varios tribunales locales por protestar contra la confiscación de tierras y los desalojos forzados. A la Relatora Especial le preocupa que lo hayan vuelto a detener (y que lo hayan imputado conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Manifestación y Reunión Pacíficas), cuando se dirigía a la oficina de las Naciones Unidas para aportar más información sobre su trabajo. Hace poco, dos tribunales lo condenaron a cumplir un total de ocho meses de cárcel²¹. La Relatora Especial también está haciendo un seguimiento de la situación de los agricultores que habían organizado una protesta arando las tierras que, presuntamente, había confiscado el ejército en la región de Sagaing. Se informó de que 52 agricultores habían sido condenados a entre tres meses y tres años de cárcel por acceder ilegalmente a las tierras y por ocasionar daños o pérdidas en ellas, mientras que otros 173 seguían esperando a que se les impusiera una pena.

²⁰ Artículo 19, “Myanmar: News Media Law”, 8 de julio de 2014.

²¹ Véase www.irrawaddy.org/burma/rangoon-land-protest-leader-gets-8-months-prison.html.

26. Si bien hay pruebas de que la policía y las autoridades muestran mayor tacto al responder a las manifestaciones públicas, sigue informándose de que se utiliza una fuerza excesiva para sofocar las protestas. Dicha tendencia de acoso y fuerza estatal no solamente socava la labor de la sociedad civil, sino que también envía un mensaje intimidatorio a la sociedad en su conjunto. Es fundamental que el Gobierno cree un entorno seguro y propicio para la sociedad civil, dado que es un factor determinante para la democratización, la reconciliación nacional, el desarrollo y la promoción y protección de los derechos humanos. Por tanto, debe abolirse toda disposición administrativa y legislativa que impida a la sociedad civil desarrollar sus actividades legítimas y pacíficas. Deben investigarse las denuncias de violaciones contra los agentes de la sociedad civil y los culpables deben ser llevados ante la justicia. Las autoridades deben encontrar el modo de romper el ciclo de control y supresión. Esto puede conseguirse introduciendo cambios en la legislación, las políticas y las prácticas y aumentando el conocimiento, la negociación y la comunicación. De esta manera, las autoridades y la sociedad civil podrán trabajar de manera conjunta y constructiva para hacer frente a los problemas que afectan al país.

27. El 18 de junio, el Parlamento aprobó el proyecto de enmienda a la Ley del Derecho de Manifestación y Reunión Pacíficas de 2011 y el Presidente lo firmó el 24 de junio de 2014²². Antes de esto, con arreglo al artículo 18 de la ley, se podía condenar a una persona a hasta un año de cárcel y a una multa de hasta 30.000 kyats por celebrar una reunión pacífica sin permiso. Dicho artículo se mantiene, a pesar de la enmienda, pero se reduce a la mitad la pena máxima de cárcel. También se mantiene el requisito de presentar la solicitud para la reunión con cinco días de antelación, si bien solo a efectos de que las autoridades den su “consentimiento”, en lugar de su “permiso” para ejercer el derecho a la libertad de manifestación y reunión pacíficas. A este respecto, se informó a la Relatora Especial que tal consentimiento se concedía de forma automática, salvo que la solicitud no se hubiera “presentado conforme a las normas para solicitar el consentimiento”. La Relatora Especial observa que entre el 24 de junio y el 31 de julio se aprobaron 85 de las 86 solicitudes presentadas y que en un solo caso se había rechazado la solicitud por considerarla incompleta. Sin embargo, la Relatora señala que la información que ha de proporcionarse en la solicitud es excesivamente engorrosa y detallada, como, por ejemplo, la lista de los cánticos que se utilizarán o el número aproximado de participantes. Esto hace que el consentimiento otorgado sea indebidamente restrictivo, pues los parámetros para la celebración de la reunión se definen estrictamente en función de la información aportada. Asimismo, en la enmienda a la ley sigue existiendo un régimen de autorización *de facto* sin derecho de apelación en caso de que se deniegue el consentimiento. La Relatora Especial se hace eco, de esta manera, de la opinión del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de que el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica no debe supeditarse a la obtención de una autorización de las autoridades y de que debería bastar con una notificación previa, en particular si fuera necesario aplicar, por ejemplo, medidas de seguridad y orden público. Asimismo, la ley debe reconocer el derecho a celebrar reuniones espontáneas, sin que sea necesario remitir una notificación previa (véase A/HRC/20/27, párrs. 28 y 29).

²² DVB, “Peaceful assembly bill passed, now awaits president’s signature”, 19 de junio de 2014; artículo 19, “Myanmar disappointment surrounds amendment to assembly law”, 27 de junio de 2014.

28. Por otro lado, no se enmendaron las normas para participar en reuniones o manifestaciones pacíficas con arreglo al artículo 8 e) y el capítulo 5 de la ley. Podría decirse que sus disposiciones son lo suficientemente amplias para permitir la detención y el enjuiciamiento por diversos motivos. Además, el derecho a la libertad de reunión y manifestación pacíficas se concede únicamente a los ciudadanos, en lugar de a todas las personas, como exige el derecho internacional.

29. La Relatora Especial señala que el Parlamento va a aprobar un proyecto de ley relativo al registro de organizaciones. A la luz de las preocupaciones que ha desatado, la Relatora Especial recomienda que, antes de convertirlo en ley, se siga examinando el proyecto con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos.

B. Reconciliación nacional y derechos de las minorías

30. Dado que Myanmar es uno de los países con mayor diversidad del mundo, pues en él viven más de 130 grupos étnicos, la Relatora Especial cree que garantizar el pleno respeto de los derechos de las minorías será un factor básico para la reconciliación nacional y la transición democrática. La Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas exige a los Estados que adopten las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

31. La Constitución de 2008 reconoce a los representantes de “las razas nacionales con un volumen de población considerable” el derecho a participar en los órganos legislativos regionales y estatales, “principalmente para ocuparse de los problemas que afectan a sus razas nacionales”. El Estado tiene la obligación de promover, entre otras cosas, la lengua y la cultura de las razas nacionales, la solidaridad y el respeto entre las razas nacionales, y el desarrollo socioeconómico de las razas nacionales más desfavorecidas²³. Estos aspectos serán determinantes para el éxito y la permanencia de cualquier proceso de reconciliación nacional.

32. Se informó a la Relatora Especial, durante su misión, de los avances conseguidos en relación con un acuerdo de alto el fuego nacional y con el inicio de un diálogo político con diversos grupos étnicos. La Relatora Especial observa que el Gobierno ha firmado acuerdos de alto el fuego con 14 grupos armados étnicos (con las excepciones del Ejército para la Independencia de Kachin y el Ejército de Liberación Nacional Ta'ang (Palaung)). El Equipo de Coordinación del Alto el Fuego Nacional de 16 grupos armados étnicos y el Comité de Trabajo para el Establecimiento de la Paz en la Unión del Gobierno han celebrado varias reuniones oficiosas y oficiales desde que se formó el Equipo de Coordinación en noviembre de 2013. De tales reuniones surgieron dos proyectos de acuerdo nacional de alto el fuego. Numerosos miembros del Gobierno esperan que pronto se firme el texto final, aunque siguen pendientes varias cuestiones complejas, como la del federalismo. Parece que muchos grupos étnicos se muestran escépticos ante este proceso y siguen desconfiando del Gobierno.

²³ Arts. 3, 15, 17 c) y 22.

33. Por tanto, la Relatora Especial cree que el respeto a los principios de derechos humanos de la participación, la transparencia, la justicia, la rendición de cuentas, el estado de derecho, la igualdad y la no discriminación fomentarán una mayor confianza e implicación común en el proceso de paz y el posterior diálogo político. Esto exigirá la realización de más consultas con las comunidades locales y la sociedad civil, así como la representación y participación eficaz de estas. Dado que las mujeres han quedado generalmente excluidas de los equipos de negociación y no han formado parte de ellos hasta la fecha, también hará falta adoptar medidas para asegurar su plena participación en todos los aspectos del proceso. Si bien tanto el Equipo de Coordinación del Alto el Fuego Nacional como el Gobierno han dado garantías a este respecto, habrá que seguir avanzando en este ámbito.

1. Problemas relacionados con los conflictos y otros problemas de derechos humanos en las zonas étnicas

34. El desplazamiento de las minorías es un indicador del nivel de respeto, protección y reconocimiento de sus derechos²⁴. En enero de 2014, había, aproximadamente, 613.600 desplazados internos en Myanmar: hasta 140.000 en el estado de Rakhine y unos 100.000 en el estado de Kachin. También había unos 200.000 desplazados internos en el sureste, principalmente en los estados de Mon, Kayin y Kayah y en la región de Taninthayri²⁵. Otros 120.000 refugiados vivían en emplazamientos provisionales a lo largo de la frontera tailandesa. Algunos de ellos habían vivido en campamentos durante más de veinte años. Se comunicó a la Relatora Especial, durante su misión, que seguían sin existir unas condiciones propicias para el retorno de los desplazados internos y los refugiados, ya que muchos seguían temiendo por su seguridad y albergaban dudas sobre el acceso a las tierras, los medios de vida, la educación y la salud. Si bien se ha garantizado a la Relatora Especial que los retornos serían voluntarios, sobre la base de consultas con los afectados, esta recuerda al Gobierno que cualquier iniciativa de retorno al lugar de origen debe hacerse con el consentimiento libre, previo e informado de los afectados y debe entrañar una consulta significativa con las personas y las comunidades en cuestión, así como con los agentes humanitarios, entre los que se encuentran las Naciones Unidas. Deben existir las salvaguardas necesarias para garantizar la seguridad y la dignidad de quienes retornan a sus hogares, así como su reintegración a su comunidad y sociedad local.

35. Han pasado tres años desde que se reanudó el conflicto en los estados de Kachin y Shan del Norte, y los enfrentamientos en curso han traído consigo continuas oleadas de desplazados. La Relatora Especial observa que un gran número de desplazados internos ha vivido durante años en campamentos provisionales. Muchas de las personas con las que se entrevistó expresaron su ferviente deseo de que se alcanzara la paz para poder regresar a sus hogares. Sin embargo, por lo general les inquietaba y preocupaba su propia seguridad, en caso de poder regresar, ya que posiblemente sus hogares y tierras estarían destruidos o minados. Algunas personas señalaron concretamente la falta de acceso a medios de vida, por lo que muchos jóvenes se estaban refugiando en las drogas. Otros tampoco sabían en qué

²⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Los Derechos de los No Ciudadanos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.07.XIV.2), cap. I.

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Nota sobre Myanmar, marzo de 2014.

etapa se encontraba el proceso de paz y no se les había informado o consultado. Por esta razón, deben intensificarse los esfuerzos para informar, hacer partícipes y consultar a las comunidades locales y a los desplazados, incluso sobre la posibilidad de regresar a sus hogares.

36. En este contexto, la Relatora Especial acoge con beneplácito los avances realizados, como la intención declarada del Gobierno de ratificar la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, el establecimiento del centro de lucha contra las minas de Myanmar dentro del Centro para la Paz de Myanmar y la firma de acuerdos sobre programas de desminado con organizaciones no gubernamentales internacionales. También se informó a la Relatora Especial, durante su misión, acerca de la preparación de una estrategia nacional de actividades relativas a las minas y acerca de diversas campañas de información sobre el riesgo de las minas realizadas en varios estados fronterizos. Sin embargo, no se han hecho avances significativos en el registro, la localización y la eliminación de minas terrestres y la Relatora Especial alienta a que se intensifiquen los esfuerzos al respecto.

37. Aunque ha aumentado el acceso humanitario internacional a las zonas controladas por grupos no gubernamentales (donde, aproximadamente, la mitad de los 100.000 desplazados por el conflicto viven en campamentos o con familias de acogida), este sigue siendo limitado y preocupa la insuficiencia de alimentos adecuados, de agua y saneamiento, y de servicios de atención de la salud y educación. Por tanto, es imperativo que se facilite a las Naciones Unidas y a los agentes humanitarios un acceso más continuado y sistemático a las zonas que están fuera del control del Gobierno.

38. La Relatora Especial recibió información sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Ejército para la Independencia de Kachin y las fuerzas armadas, incluidos los ataques contra la población civil. También se recibieron denuncias de violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad, como el uso de la tortura durante los interrogatorios, el abuso sexual y la tortura de prisioneros, el trabajo forzado y la tortura de civiles sospechosos de simpatizar con el Ejército para la Independencia de Kachin, y la violación de mujeres y la violencia sexual durante el conflicto. También se la informó de la presunta desaparición forzada de hombres kachin desplazados a manos del ejército, así como de la utilización de niños soldado, trabajos forzados y minas terrestres antipersonales por el Ejército para la Independencia de Kachin. Estas denuncias son graves. Su resolución debe ser algo prioritario y se deben exigir responsabilidades a los culpables. Todas las partes en el conflicto deben esforzarse más para velar por que se respete el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

39. La Relatora Especial encomia la política declarada del Gobierno de tolerancia cero ante los casos de conducta sexual indebida en los que se vean implicados los miembros de las fuerzas armadas. Sin embargo, además de las denuncias de violencia sexual durante el conflicto, la Relatora Especial también recibió denuncias de violaciones cometidas por el ejército en los estados de Chin y de Kayin. La Relatora Especial ha planteado estas cuestiones a las autoridades, incluido el caso concreto de Sumlut Roi Ja, que presuntamente fue víctima de secuestro, violación y privación de libertad a manos de las fuerzas armadas en el estado de Kachin en octubre de 2011. En relación con el proyecto de ley sobre la violencia contra la mujer que, con el apoyo de las Naciones Unidas se estaba preparando, se informó

también a la Relatora Especial de que los casos de este tipo de violencia se investigaban y de que se adoptaban medidas contra los culpables, pero no se proporcionaron pruebas de tales acciones. En enero de 2012, el recurso de *habeas corpus* presentado por el marido de Sumlut Roi Ja ante el Tribunal Supremo fue rechazado por falta de pruebas suficientes.

40. Al igual que los kachin, la población chin es predominantemente cristiana. Los procedimientos especiales habían enviado con anterioridad una comunicación conjunta sobre presuntas violaciones del derecho de los chin a la libertad religiosa, trabajos forzados para la construcción de monasterios y pagodas, despojo de tierras y conversiones forzadas o bajo coacción. La Relatora Especial ha sabido después que en las Escuelas de Capacitación del Gobierno para el Desarrollo Nacional en las Zonas Fronterizas (o escuelas Na Ta La) se siguen facilitando las conversiones forzadas o bajo coerción y que, aparte del adoctrinamiento budista que se recibe en ellas, la discriminación es recurrente, pues se dice que los estudiantes tienen garantizado un puesto público después de graduarse, pero únicamente si son budistas²⁶. Se informa de que los cristianos siguen teniendo dificultades para obtener permisos para la construcción de iglesias y para la celebración de grandes reuniones religiosas. También preocupan las denuncias de arresto, detención, maltrato y tortura arbitrarias contra trabajadores de la iglesia, pastores y misioneros.

41. Desde la firma del acuerdo de alto el fuego preliminar entre el Gobierno y la Unión Nacional Karén en enero de 2012, ha disminuido considerablemente el número de ciertos tipos de violaciones de los derechos humanos, mientras que otras siguen siendo motivo de grave preocupación, como los ataques contra los civiles por parte de los militares, las matanzas extrajudiciales, los arrestos y detenciones arbitrarios, y el maltrato y la tortura de civiles sospechosos de estar vinculados a grupos étnicos armados. En algunos distritos kayin también se registraron denuncias de violencia sexual, reclutamiento forzado del ejército y restricciones a la libertad de circulación y el comercio. Al parecer, el número de instalaciones militares también ha ido en aumento²⁷. Asimismo, en los estados de Kayin y Mon se han denunciado casos de trabajos forzados, confiscación de tierras, destrucción medioambiental y extorsión²⁸.

42. Desde la firma en 2012 del plan de acción conjunto para la prevención del reclutamiento de niños y su puesta en libertad y rehabilitación, se ha liberado a unos 364 niños y jóvenes, incluidos 91 el pasado 1 de agosto de 2014. Aunque se trata de una buena noticia, los informes sugieren que la situación no está mejorando tan rápido como se esperaba. Al parecer, el ejército sigue reclutando niños, si bien a menor escala. Aunque el equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre el país goza de mayor acceso a los emplazamientos militares, este continúa siendo restringido porque se exige una notificación previa de 72 horas. La mayoría de las liberaciones surgen a través del mecanismo de denuncias de la Organización Internacional del Trabajo o de las denuncias realizadas a través del servicio de asistencia telefónica puesto en marcha por el equipo de tareas sobre el país. Sin embargo, la Relatora Especial no tiene constancia de ningún caso verificado de niños puestos en libertad

²⁶ Chin Human Rights Organization, “Thematic briefing: the state of freedom of religion or belief for Chin in Burma/Myanmar 2013”, 21 de enero de 2014.

²⁷ Karen Human Rights Group, “Truce or Transition? Trends in human rights abuse and local response in Southeast Myanmar since the 2012 ceasefire”, 13 de mayo de 2014.

²⁸ Human Rights Foundation of Mondland-Burma, “In pursuit of justice: reflections on the past and hopes for the future of Burma”, 8 de julio de 2014.

por las Fuerzas de la Guardia Fronteriza en el marco del plan de acción conjunto. Al parecer, sigue sin controlarse la práctica de falsificar documentos de verificación de la edad. Las reducidas medidas de rendición de cuentas que se han adoptado hasta la fecha no han detenido el reclutamiento de menores, a pesar de ser algo ilegal. Al parecer, el sistema de cuotas e incentivos que se aplica en el ejército sigue incrementando la demanda de nuevos reclutas y contribuye al reclutamiento de menores de edad.

2. Violencia intracomunitaria

43. En el estado de Rakhine, la Relatora Especial visitó dos campamentos de desplazados internos alrededor de Sittwe que se habían establecido tras el brote de violencia de 2012. Allí conoció de primera mano las difíciles condiciones en las que viven ambas comunidades. Muchos de los desplazados llevan dos años en los campamentos y carecen de un acceso adecuado a los servicios básicos y a cualquier medio de vida. La Relatora Especial consideró que era una situación deplorable, pero observó que las condiciones en el campamento de Rohingya eran innegablemente peores. Las restricciones a la libertad de circulación coartaban gravemente los derechos básicos, concretamente los referidos a los servicios de salud y al acceso a los medios de vida, los alimentos, el agua y el saneamiento, y la educación. Si bien las autoridades sanitarias locales han enviado a más profesionales médicos a la zona y establecido clínicas móviles, la Relatora Especial recibió preocupantes informes sobre personas que habían muerto en los campamentos por no poder acceder a asistencia médica de emergencia y por enfermedades prevenibles, crónicas o relacionadas con el embarazo. Debido a que las ONG internacionales, que proporcionaban servicios sanitarios, se vieron obligadas a abandonar el país y a que las organizaciones humanitarias aún no funcionan a plena capacidad tras los atentados de marzo de 2014 contra las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias, el acceso y la capacidad de trabajar con el Gobierno para prestar servicios y realizar actividades de seguimiento, incluida la recogida de datos, es ahora limitada. En julio, el Gobierno invitó a Médicos Sin Fronteras a que regresara, pero el memorando de entendimiento necesario para reanudar las operaciones no se firmó hasta septiembre, debido presuntamente a la resistencia de la comunidad. Se debe hacer frente de inmediato a la grave situación sanitaria. El Gobierno debe cumplir sus obligaciones y prestar servicios adecuados y garantizar el acceso y la seguridad a las organizaciones humanitarias capaces de proporcionar asistencia vital.

44. A la Relatora Especial le preocupa que se sigan difundiendo rumores inexactos e informaciones falsas sobre las condiciones de los campamentos, la diferente calidad de la asistencia prestada a las comunidades y las intenciones y conductas percibidas de los miembros de diferentes comunidades, que acaban aceptándose como una realidad. Se debe hacer más para detener este tipo de desinformación, que solo sirve para agravar las tensiones y las hostilidades, y para aumentar la sensación de trato discriminatorio. Las condiciones de ambos campamentos y la situación de ambas comunidades deben reflejarse con precisión y verse como lo que son.

45. La Relatora Especial reconoce que el estado de Rakhine es uno de los más pobres de Myanmar y que ha permanecido abandonado y subdesarrollado mucho tiempo. Ella misma ha sido testigo de cómo viven algunas personas en la comunidad budista de Rakhine, carentes de instalaciones y con servicios básicos mínimos. Se señaló a su atención el sentimiento de injusticia y de discriminación percibida que

alberga la comunidad budista de Rakhine, algo que también debe comprenderse y reconocerse, de la misma manera que se deben tener en cuenta sus preocupaciones cuando se intente abordar las causas subyacentes de la violencia intracomunitaria. El Gobierno debería hacer más para resolver los persistentes problemas relacionados con el desarrollo social y económico del estado de Rakhine, por ejemplo, intensificando la cooperación con la comunidad internacional.

46. Con todo, la situación debe abordarse con precisión. Puesto que carece de reconocimiento jurídico, la comunidad rohingya continúa enfrentándose a una discriminación sistemática. Así, por ejemplo, sufre restricciones a la libertad de circulación, al acceso a la tierra, a los alimentos, al agua, a la educación y a la salud, y a la inscripción de matrimonios y nacimientos. Los sucesivos Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar han documentado las violaciones de los derechos humanos de las que es víctima esta comunidad. Entre dichas violaciones cabe mencionar las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas, las torturas, los trabajos forzados y los desplazamientos forzados, así como las violaciones y otras formas de violencia sexual. Estas denuncias deben investigarse y encararse, y los culpables deben rendir cuentas por sus actos.

47. También es preocupante el difícil entorno operacional en el que se desenvuelven las ONG internacionales y las Naciones Unidas, pues no cesan las denuncias de amenazas, los episodios de intimidación y los ataques contra el personal. En el seno de la comunidad budista de Rakhine e incluso en diversas instancias del Gobierno, se percibe una cierta predisposición y discriminación con respecto a la asistencia que se ha venido prestando a lo largo de muchos años. La Relatora Especial cree que se debe hacer un esfuerzo para cambiar esta percepción y que se trata de una responsabilidad que comparten todos los implicados. Las organizaciones internacionales deben seguir respetando los principios humanitarios y el Gobierno, para ser fiel a sus propias garantías públicas, debe cumplir sus obligaciones en materia de seguridad, por ejemplo, llevando ante la justicia a los autores de los atentados de marzo de 2014 contra las instalaciones de las ONG internacionales y las Naciones Unidas. En relación con ese asunto, se informó a la Relatora Especial de que se había detenido a 12 personas en abril de 2014 y de que había investigaciones en curso, pero la Relatora no puede ofrecer más detalles al respecto.

48. A la Relatora Especial también le preocupa el estado de los tres cooperantes internacionales que fueron detenidos en conexión con la oleada de violencia de 2012 y que siguen privados de libertad. En su opinión, los detuvieron con cargos falsos y se les ha denegado el derecho a un juicio justo y las debidas garantías procesales. La Relatora Especial hace un llamamiento para su liberación inmediata.

49. La situación también tiene dimensiones regionales: desde los episodios de violencia de junio de 2012, se estima que unas 87.000 personas, principalmente rohingyas y también algunos bengalíes, han abandonado el país por mar desde la zona fronteriza de Myanmar y Bangladesh, con frecuencia en botes destartados en condiciones peligrosas, con rumbo a países como Australia, Indonesia, Malasia y Tailandia²⁹. De hecho, el ACNUR indica que se produjeron más de 20.000 salidas irregulares por mar solo en la primera mitad de 2014.

²⁹ ACNUR, “South-East Asia: irregular maritime movements, January-June 2014”, agosto de 2014.

50. Habida cuenta de los muchos y graves problemas que existen, urge que el Gobierno siga ayudando a buscar soluciones tanto inmediatas como a largo plazo. También serán determinantes las medidas dirigidas a intensificar una cooperación constructiva con la comunidad internacional. Durante el examen de las posibles soluciones con el gobierno del estado de Rakhine, se ofreció a la Relatora Especial una breve exposición sobre el plan de acción del estado, pero la Relatora no pudo estudiar el documento en sí. Se la informó acerca de cambios institucionales y de personal, así como de disposiciones adicionales de servicio, pero, con la excepción de los diálogos interconfesionales, el plan parecía carecer de medidas para reducir las tensiones y promover la reconciliación entre ambas comunidades. A la Relatora Especial también le preocupa que el plan del Gobierno para cimentar una convivencia pacífica a largo plazo posiblemente tendría como consecuencia una segregación permanente de las dos comunidades.

51. Las cuestiones relacionadas con la terminología y la ciudadanía son especialmente delicadas. Se recordó a la Relatora Especial en repetidas ocasiones que no debía emplear el término “rohingya”, ya que el Gobierno no lo reconocía. A este respecto, la Relatora Especial indica que el derecho de las minorías a identificarse sobre la base de sus características nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas guarda relación con la obligación que tienen los Estados de velar por que no se discrimine a ninguna persona o grupo, un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Diversos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y órganos gubernamentales, incluido el Comité de los Derechos del Niño, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, utilizan el término “rohingya” porque así es como esa minoría se identifica a sí misma y esa elección e identidad propia debe respetarse.

52. Se recordó también en repetidas ocasiones a la Relatora Especial que la ciudadanía seguía siendo el problema principal y, al mismo tiempo, una posible solución. Se la informó sobre la actividad piloto dirigida por el Gobierno, cuyo objetivo es verificar la ciudadanía de los musulmanes de un campamento de desplazados internos en la localidad de Myebon. Se examinarán las solicitudes y los documentos de los participantes para determinar si pueden acceder o no a la ciudadanía con arreglo a la Ley de Ciudadanía de 1982 y esta se les concederá finalmente si una junta gubernamental da su aprobación. Si bien todavía se desconoce el resultado final de este proceso, se informó a la Relatora Especial de que, aparentemente, algunos rohingya habían participado en el programa de manera voluntaria. Aun así, sigue preocupando la designación de etnicidad (según las informaciones, “bengalí”, “kamán” o ninguna) en los impresos y la falta de transparencia e información sobre la actividad. Se dice que muchos desplazados internos no tienen claro el proceso y desconfían de él. Por otra parte, no hay unos plazos claros para cada etapa, ni siquiera para la posible concesión de la ciudadanía.

53. Durante el examen de la cuestión de la ciudadanía, se recordó en repetidas ocasiones a la Relatora Especial que se debe respetar el estado de derecho en Myanmar. A este respecto, muchos expresaron clara oposición contra cualquier tipo de examen o reforma de la Ley de Ciudadanía de 1982. Sin embargo, las leyes, por su propia naturaleza, están en constante evolución. Como ha demostrado el proceso de reforma en Myanmar, las leyes pueden y deben enmendarse si se detectan deficiencias en ellas y no se ajustan a las normas internacionales. La Ley de Ciudadanía de 1982 va en contra del derecho internacional y de las obligaciones de Myanmar en su calidad de parte en la Convención sobre la Eliminación de Todas las

Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 9) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 7), así como de las disposiciones generales de la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 15). Por tanto, debe reformarse.

54. La Relatora Especial también visitó Mandalay y vio los lugares donde se habían producido otros incidentes recientes de violencia comunitaria. Se le dio información detallada sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para acabar con la violencia y hacer frente a los delitos que se habían cometido, lo que contrastaba con la información recibida de los agentes de la sociedad civil, que denunciaban la inacción del Estado, desde el principio, para frenar la violencia y la falta de transparencia en las investigaciones y las detenciones realizadas. También se sugirió que un posible grupo de instigadores criminales organizados habían planificado deliberadamente la violencia para desestabilizar o socavar las actividades políticas de la oposición. La Relatora Especial no está en posición de verificar esas alegaciones.

55. En reuniones con diversos grupos interconfesionales y agentes de la sociedad civil, se puso repetidamente de relieve la historia de pluralismo y tolerancia religiosa de Myanmar. Sin embargo, la violencia en Mandalay, y anteriormente en otras partes del país, demuestra que las relaciones amistosas y la armonía entre diferentes comunidades religiosas y étnicas nunca pueden darse por sentado. Los recurrentes brotes de violencia entre comunidades revelan un creciente antagonismo contra la comunidad musulmana y otras minorías. A este respecto, la Relatora Especial considera alentadores los esfuerzos llevados a cabo por los grupos locales establecidos en Mandalay para combatir proactivamente esta tendencia. Le preocupa que se propague la incitación al odio y a la violencia, la discriminación y la hostilidad en los medios de comunicación y en Internet, que han impulsado y avivado la violencia todavía más. Se debe hacer un mayor esfuerzo para contrarrestar esta tendencia negativa. Es prioritario aplicar una serie de medidas integrales, que van desde examinar la legislación existente para prohibir y combatir la incitación al odio hasta, de ser necesario, adoptar medidas adicionales, si bien estas deben ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos y ser interpretadas y aplicadas por los jueces sin limitar de manera excesiva la libertad de expresión. No obstante, la promulgación de leyes nuevas o la aplicación más estricta de las medidas ya existentes nunca es una panacea para acabar con la incitación al odio. Tales medidas deben ir acompañadas de un conjunto de disposiciones normativas para hacer frente a las causas fundamentales y los rencores subyacentes, fomentar el diálogo y provocar un cambio de mentalidad y de argumentación. Entre ellas debería haber medidas de creación de conciencia, así como de apoyo a las iniciativas de cooperación intercomunitarias e interconfesionales. Los medios de comunicación y el Consejo de la Prensa desempeñan una función importante en esta labor. Asimismo, los dirigentes políticos y los funcionarios públicos tienen una responsabilidad especial y, en ese sentido, el claro llamamiento público hecho a principios de julio por el Presidente Thein Sein contra la incitación y la instigación al odio es bienvenido. Otras personas con cargos influyentes también deberían pronunciarse claramente contra la incitación al odio. Se alienta al Gobierno a que utilice el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El Plan de Acción propone diversas medidas para prevenir los incidentes de incitación al odio y responder ante ellos, y defiende, al mismo

tiempo, los derechos a la libertad de opinión y expresión, a la libertad de religión o creencias y a otras libertades.

C. Derecho al desarrollo y derechos económicos, sociales y culturales

56. Las cuestiones relacionadas con los derechos sobre la tierra, en particular la apropiación y confiscación de tierras y los desalojos forzados, siguen planteando retos importantes. Se han denunciado casos de apropiación de tierras, destrucción ambiental y extorsión en todo el país. La mayoría de las denuncias recibidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar están relacionadas con los derechos sobre las tierras, por lo que se han establecido varias comisiones parlamentarias para abordar esos problemas.

57. Estas cuestiones son complejas y requieren la aplicación de reformas en el marco legislativo e institucional que rige el uso y la ordenación del suelo, la gestión y el uso compartido de los recursos, y la tenencia de las tierras. En la actualidad, el marco jurídico, en particular el artículo 37 de la Constitución, en el que se establece que el Estado es, en última instancia, el propietario de todas las tierras y los recursos naturales, y la sección 29 de la Ley de Tierras Agrícolas, en que se permite al Estado confiscar tierras sobre la base del interés nacional, junto con el hecho de que la gran mayoría de los usuarios no tienen títulos de propiedad sobre las tierras que ocupan y cultivan, deja a las personas en situación de vulnerabilidad a los desalojos forzados y la pérdida de sus medios de subsistencia y con un acceso limitado a recursos jurídicos eficaces.

58. Teniendo en cuenta las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza por la policía, la detención arbitraria y el enjuiciamiento de personas que protestan pacíficamente contra los desalojos forzados y las confiscaciones de tierras, está claro que se necesita un cambio en la respuesta a las protestas públicas sobre cuestiones relativas a las tierras, así como en la tramitación de las denuncias recibidas por los distintos órganos. Se debe prestar una atención prioritaria a esas cuestiones de conformidad con las normas de derechos humanos, incluido el acceso a recursos apropiados.

59. La Relatora Especial también observó con alarma la información recibida acerca de los efectos de los proyectos de desarrollo en gran escala, sobre todo para los grupos vulnerables, como los pobres de las zonas rurales, los desplazados y los repatriados, las comunidades étnicas y los niños, así como para las mujeres en situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, es esencial que se hagan siempre evaluaciones de los efectos ambientales y sociales de los proyectos de desarrollo y se apliquen las recomendaciones correspondientes, que la información pertinente sobre los proyectos se difunda ampliamente y esté accesible, y que las comunidades afectadas puedan participar de manera activa, libre y significativa en la evaluación, el análisis, el diseño, la planificación, la ejecución, la supervisión y la evaluación de esos proyectos.

60. La Relatora Especial acoge con satisfacción la aprobación de Myanmar como “país candidato” oficial de la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas, un instrumento mundial para garantizar la transparencia de los pagos relacionados con los recursos naturales. La incorporación a ese grupo internacional

ha sido un objetivo público del Gobierno, con miras a aumentar la transparencia en este sector y mejorar la gestión del petróleo, el gas y los recursos minerales.

61. La Relatora Especial también acoge con beneplácito el compromiso constante del Gobierno con el desarrollo y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, observa los progresos realizados en esta esfera, en particular en lo que respecta a los sectores de la salud y la educación, y alienta una mayor inversión en el sector público en general a fin de garantizar unos servicios de atención de la salud, educación y seguridad social que sean asequibles y accesibles, de conformidad con las obligaciones internacionales de Myanmar.

62. Los próximos años representan una oportunidad para que el Gobierno gestione proactivamente los procesos de desarrollo e inversión a fin de garantizar un desarrollo sostenible basado en los derechos y las necesidades de las personas, lograr un crecimiento inclusivo, reducir la pobreza y utilizar los recursos de forma equitativa mediante la introducción de reformas en los marcos legislativos, institucionales y administrativos pertinentes y de cambios en la concepción de la labor y en la práctica. Esa labor debe basarse en las normas internacionales pertinentes, incluidos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los principios básicos y directrices sobre los desalojos y desplazamientos generados por el desarrollo.

D. El estado de derecho y la administración de justicia

63. La actual Constitución de Myanmar fue aprobada en un referéndum celebrado en 2008. Dicha aprobación fue objeto de muchas críticas debido a los defectos fundamentales en su contenido y al proceso seguido. Las iniciativas de reforma constitucional en curso ofrecen la oportunidad de abordar algunas de esas críticas. Cabe destacar que una de las prioridades clave identificadas en las consultas celebradas sobre la cuestión es la necesidad de cambiar el oneroso procedimiento actual para enmendar la Constitución.

64. El artículo 436 establece el procedimiento para la aprobación de los proyectos de enmienda de la Constitución. Según un estudio, no hay ninguna otra constitución en el mundo cuyo procedimiento de enmienda requiera la aprobación de más del 75% de los miembros de ambas cámaras parlamentarias o que reconozca al ejército el derecho de veto sobre las enmiendas constitucionales³⁰.

65. El anterior Relator Especial pidió en reiteradas ocasiones que el procedimiento de enmienda de la Constitución se ajustara a las normas internacionales (véanse A/HRC/22/58, A/68/397 y A/HRC/25/64). A fin de que las fuerzas armadas estén sujetas al estado de derecho y al control civil, se deben enmendar los artículos siguientes: 20 b), 40 c), 74, 109 b), 141 b), 232 b), 293 b), 343 b) y 445. La mayoría de esas disposiciones otorgan amplios poderes y responsabilidades a las fuerzas armadas, y una interpretación amplia del artículo 445 garantiza además que los militares no puedan ser obligados nunca a rendir cuentas por las violaciones de los derechos humanos pasadas y presentes. Por su parte, el Presidente tiene inmunidad por cualquier ejercicio indebido de sus atribuciones y solo puede ser obligado a rendir cuentas mediante un juicio político con arreglo al artículo 215.

³⁰ Bingham Centre for the Rule of Law, “Constitutional reform in Myanmar: priorities and prospects for amendment”, enero de 2014.

66. El capítulo VIII de la Constitución incluye disposiciones sobre los derechos fundamentales, que se centran, por lo general, en los derechos de los ciudadanos, aunque hay también algunas referencias a “cualquier persona”³¹. Los derechos reconocidos en el capítulo VIII suelen estar matizados por la expresión “de conformidad con la legislación vigente” o una expresión similar, fórmula que podría utilizarse para anular una parte o la totalidad del derecho en cuestión. Las limitaciones de los derechos están redactadas de una manera demasiado amplia en casi todos los casos y son muy vagas y subjetivas³². Además, en el artículo 382 se estipula que “los derechos reconocidos en el presente Capítulo podrán ser restringidos o revocados mediante la promulgación de leyes” a afectos de que el personal de las fuerzas de defensa o de las fuerzas armadas pueda “asegurar la paz y la seguridad”. Esto va mucho más allá de las limitaciones permitidas en el derecho de los derechos humanos, ya que parece contemplar la posibilidad de restringir o revocar derechos no derogables durante un estado de emergencia, y posiblemente también en otras circunstancias³³. Asimismo, son problemáticos algunos de los deberes establecidos en la Constitución, ya que parecen restringir los derechos de las personas por motivos subjetivos. Una interpretación posible del artículo 383, por ejemplo, podría significar que toda persona que critique al Gobierno o la política del Gobierno o que critique a miembros del Gobierno o de las fuerzas armadas podría ser acusada de violar “la obligación de respetar b) la no desintegración de la solidaridad nacional”. La Constitución no menciona en absoluto la prohibición de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes ni la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad.

67. Si bien en el artículo 11 a) se establece la separación de poderes, la Constitución garantiza que gran parte del poder permanezca concentrado en la Presidencia y, en buena medida, en la persona del Comandante en Jefe, que tiene incluso más competencias que el Presidente en determinadas circunstancias³⁴. El artículo 19 establece los siguientes principios básicos para el sistema judicial: a) impartir justicia de manera independiente y con arreglo a la ley; b) impartir justicia en sesiones públicas, salvo en los casos en que lo prohíba la ley; y c) garantizar en todos los casos el derecho a la defensa y el derecho a apelar de conformidad con la ley; y el artículo 21 garantiza el derecho de todo ciudadano a la igualdad, la libertad y la justicia. Sin embargo, sigue habiendo denuncias frecuentes de casos en los que se niega el acceso a la justicia y de injerencia en la adopción de decisiones judiciales por el poder ejecutivo o las autoridades judiciales superiores, así como de un alto grado de corrupción en el sistema judicial.

68. Por otro lado, se ha informado a la Relatora Especial de que algunos juicios se siguen celebrando a puerta cerrada, sin representación letrada, sin pruebas o con unas pruebas deficientes, y en aplicación de decisiones arbitrarias de los jueces. Además, los abogados defensores tropiezan con numerosas dificultades, que van desde no ser informados de la fecha y el lugar de celebración de los juicios hasta no poder entrevistarse en privado con los detenidos antes de su enjuiciamiento.

³¹ Muchos de los derechos humanos que la Constitución reconoce solo a los ciudadanos deben reconocerse a todas las personas de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³² Por ejemplo, las limitaciones en los artículos 354, 365 y 376.

³³ Véase el artículo 4, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³⁴ Yash Ghai, “The 2008 Myanmar Constitution: analysis and assessment”, 2008.

69. A la Relatora Especial le preocupan las persistentes denuncias de torturas durante los interrogatorios. Se reunió con dos presos que habían sido condenados en aplicación de la Ley de Sustancias Explosivas y la Ley de Asociaciones Ilícitas. Ambos dijeron que habían sido interrogados ininterrumpidamente durante varios días y sometidos a torturas y malos tratos. Uno afirmó que había sido obligado a cometer actos homosexuales con otro recluso, y ambos dijeron que las presuntas pruebas fotográficas que los mostraban manipulando explosivos habían sido falsificadas. Estos casos son similares a la información recibida sobre la detención arbitraria y la tortura durante los interrogatorios por los militares de hombres de la etnia kachin acusados de pertenecer al Ejército para la Independencia de Kachin. La Relatora Especial también ha recibido denuncias de detenidos de la etnia rohingya, tanto hombres como mujeres, que fueron torturados y sometidos a malos tratos. Las autoridades han afirmado no tener conocimiento de esos casos ni información sobre el uso de la tortura o de malos tratos durante los interrogatorios, pero la Relatora Especial considera que esas denuncias deben ser investigadas rápidamente y de manera eficaz e imparcial y que se deben exigir cuentas a las personas encargadas de hacer cumplir la ley que sean responsables de esos actos.

70. La Relatora Especial encomia al nuevo Gobierno por las 15 amnistías que ha concedido a presos desde su establecimiento, y observa que el perdón presidencial más reciente, de 30 de diciembre de 2013 (fecha en que se puso en libertad a más de 41 presos), incluyó a personas que habían sido condenadas con arreglo a distintas leyes, como la Ley de Manifestación y Reunión Pacíficas, la Ley de Asociaciones Ilícitas, las secciones 122, 124 a) y 505 del Código Penal, y la Ley de Disposiciones de Emergencia de 1950. No obstante, sigue habiendo varios presos políticos que no se beneficiaron de esas amnistías o que fueron detenidos recientemente con arreglo a esas mismas leyes. La Relatora Especial señaló esos casos a las autoridades, incluidos los de U Tun Aung y U Kyaw Hla Aung, y pidió que se revisaran como cuestión prioritaria y que se pusiera en libertad a los presos. La Relatora Especial también instó a las autoridades a que eliminaran las condiciones impuestas en las liberaciones anteriores y cualquier restricción restante a la que estuvieran sometidos los liberados.

71. A ese respecto, la Relatora Especial acogió con beneplácito la información de que el comité encargado de revisar la situación de los presos seguiría celebrando reuniones mensuales. La Relatora Especial alienta al Gobierno a que siga colaborando con ese importante órgano para liberar a todos los presos políticos restantes y cumplir la promesa del Presidente Thein Sein. En ese sentido, alienta al Gobierno a que coopere estrechamente con la sociedad civil en la labor en curso para elaborar una definición de “preso político”.

72. El alcance y el ritmo del proceso de reforma legislativa han sido alentadores pero sigue habiendo muchos aspectos que suscitan preocupación, como la falta de consultas sobre los proyectos de ley o la redacción en secreto de algunas leyes, que posteriormente se promulgan tras haber dejado muy poco tiempo para la formulación de observaciones o sin ofrecer información acerca de dónde enviar los comentarios y observaciones. Existe una necesidad perentoria de aumentar la coordinación, transparencia, coherencia y claridad en el proceso utilizado para revisar y redactar leyes y celebrar consultas al respecto. Se deben dar unos plazos adecuados que permitan mantener consultas amplias y prestar la debida consideración a los proyectos de ley. Además, se debe hacer un mayor esfuerzo para

dar a conocer las nuevas leyes entre la población, aparte de su publicación en periódicos y revistas.

73. A la Relatora Especial le preocupa el conjunto de medidas legislativas propuestas sobre la protección de la raza y la religión, que incluye cuatro proyectos de ley sobre los matrimonios interconfesionales, la conversión religiosa, la poligamia y el control de la población. Le preocupa que algunos de esos proyectos sean incompatibles con los tratados internacionales en los que Myanmar es parte, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. La Relatora Especial apoya los numerosos llamamientos que se han hecho en favor de la retirada de los proyectos de ley sobre la conversión religiosa y los matrimonios interconfesionales.

74. La Relatora Especial acoge con satisfacción la aprobación y la firma en abril de 2014 de la nueva Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar, y espera que la selección y el nombramiento de los nuevos comisionados se realicen mediante un proceso abierto, transparente y consultivo de modo que ese órgano recién constituido sea independiente, eficaz, pluralista y representativo de la amplia variedad de comunidades étnicas y pueblos de Myanmar. La Relatora Especial observa que en esa ley la definición de los derechos humanos incluye los derechos que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, no obstante, le sigue preocupando la inclusión de una referencia concreta a los derechos de los ciudadanos consagrados en la Constitución, con lo que se excluye a los no ciudadanos. La Relatora Especial alienta una estrecha cooperación con el ACNUDH y otros interesados para desarrollar y fortalecer la capacidad de la Comisión a fin de que pueda cumplir su importante papel y funciones de conformidad con los Principios de París.

75. La Relatora Especial observa con preocupación que en la Constitución y las leyes de Myanmar la mayoría de los derechos solo se reconocen sistemáticamente a los ciudadanos. Con arreglo al derecho internacional, solo se pueden establecer distinciones entre ciudadanos y no ciudadanos excepcionalmente y atendiendo a un interés legítimo del Estado y de manera proporcional al logro de ese objetivo. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha afirmado que “aunque algunos derechos, como el derecho a participar en las elecciones, a votar y a ser elegido, pueden limitarse a los ciudadanos, los derechos humanos deben, en principio, ser disfrutados por todos”³⁵. Por lo tanto, se deben reconocer a los no ciudadanos derechos como los de no ser sometidos a privación arbitraria de la vida, torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, esclavitud, detención ilegal o arbitraria, juicio sin las debidas garantías, invasión de la intimidad, devolución a otro país en el que puedan ser víctimas de tortura, trabajos forzados, trabajo infantil y violaciones del derecho humanitario. También se les deben reconocer los derechos siguientes: el derecho a contraer matrimonio; el derecho a recibir protección durante la infancia; la libertad de expresión y de reunión y asociación pacíficas; el derecho a la igualdad; la libertad de religión y de creencias; los derechos económicos, sociales y culturales; los derechos laborales; y el derecho a la protección consular. En particular, los Estados deben adoptar medidas eficaces

³⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 30 (2004) sobre la discriminación contra los no ciudadanos, párr. 3.

para velar por que todos los no ciudadanos disfruten del derecho a adquirir la ciudadanía sin discriminación³⁶.

V. Conclusiones

76. Myanmar está experimentando una transición importante y las amplias reformas aplicadas han transformado radicalmente el panorama político, económico, social y de derechos humanos en los tres años transcurridos desde el establecimiento del nuevo Gobierno. Esos logros deben reconocerse y son dignos de encomio. Sin embargo, hay indicios de posibles retrocesos que, de no abordarse, podrían impedir que Myanmar ocupe el lugar que le corresponde como miembro de la comunidad internacional que respeta y protege los derechos humanos. Por consiguiente, los derechos humanos deben incorporarse plenamente en el marco institucional, jurídico y normativo de Myanmar y se debe fomentar una cultura de respeto de los derechos humanos en todas las instituciones estatales y entre la población en general. Myanmar necesita recibir un mayor estímulo y apoyo para que pueda hacer frente a esos retos y seguir avanzando por el camino de la reforma. También necesita la colaboración constante de la comunidad internacional, incluso mediante el diálogo sobre políticas, programas concretos y medidas prácticas. La Relatora Especial espera que sus observaciones y recomendaciones se acojan con ese espíritu y que contribuyan a apoyar los esfuerzos de Myanmar hacia el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos y el logro de la democratización, la reconciliación nacional y el desarrollo.

VI. Recomendaciones

77. Las siguientes recomendaciones se refieren a los principales ámbitos preliminares de atención de la Relatora Especial.

78. Con el fin de asegurar que las elecciones sean transparentes, inclusivas, participativas, libres y limpias, el Gobierno debe: adoptar un marco y un proceso electoral que se ajusten a las normas internacionales y garanticen los derechos a la libertad de expresión y opinión, reunión y asociación; enmendar las leyes y los reglamentos pertinentes que afecten a los derechos a votar, hacer campaña y presentarse a las elecciones; garantizar la no discriminación entre diferentes tipos de ciudadanía; y utilizar criterios objetivos y razonables para los candidatos a cargos públicos.

79. Con el fin de asegurar un entorno propicio para la sociedad civil y las libertades de expresión, reunión y asociación, el Gobierno debe:

a) Investigar con prontitud y responder a las amenazas y los actos de intimidación y hostigamiento contra medios de difusión y agentes de la sociedad civil;

b) Poner fin a los arrestos y detenciones arbitrarios, así como a la aplicación de penas desproporcionadas a agentes de la sociedad civil,

³⁶ ACNUDH, véase la nota 24 en el presente documento, caps. I y II.B.

agricultores, activistas y otros defensores de los derechos humanos, y profesionales de los medios de comunicación;

c) Resolver las controversias relacionadas con los medios de comunicación a través del Consejo Provisional de la Prensa;

d) Revisar y enmendar la Ley de Manifestación y Reunión Pacíficas y revisar el proyecto de ley relativo a la inscripción de organizaciones de conformidad con las normas y reglas internacionales;

e) Liberar inmediatamente y sin condiciones a todos los presos políticos y las personas detenidas arbitrariamente, incluidos U Tun Aung y U Kyaw Hla Aung, y asegurar que no están sujetos a condiciones que hagan que les resulte difícil encontrar trabajo, recibir prestaciones y reintegrarse en la sociedad.

80. Una condición esencial para la reconciliación nacional es poner fin a la discriminación y garantizar la protección de los derechos de las minorías. Esto incluye garantizar el respeto de la libertad de religión o de creencias y de los derechos culturales.

81. Por lo que respecta a los problemas relacionados con los conflictos y otros problemas de derechos humanos en zonas de minorías étnicas, el Gobierno debe:

a) Garantizar la celebración de consultas más amplias y la participación plena y efectiva de la sociedad civil, las mujeres y las comunidades afectadas, en particular de representantes de los desplazados internos y refugiados, en el proceso de paz y en todo diálogo político posterior;

b) Velar por que todo acuerdo de alto el fuego nacional y los procesos de paz futuros incluyan medidas de vigilancia para proteger los derechos humanos;

c) Establecer un proceso y mecanismo nacional para el retorno de los desplazados internos y refugiados, manteniendo una estrecha cooperación y consultas serias con todas las partes pertinentes de modo que las iniciativas de regreso a los lugares de origen se lleven a cabo de manera libre y con el consentimiento previo e informado de los interesados y se garantice su seguridad y dignidad y su reintegración en las comunidades locales;

d) Ratificar la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción; y ultimar la estrategia nacional de actividades relativas a las minas en plena consulta con las partes interesadas y con la asistencia de la comunidad internacional;

e) Investigar prontamente las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por los militares y otros grupos armados y enjuiciar a los responsables; y poner la información sobre esos casos y sobre los resultados de esos procesos a disposición del público;

f) Investigar todas las denuncias de reclutamiento o utilización de niños soldados; proseguir e intensificar la ejecución de los planes de acción existentes, incluidos los planes para la liberación y reintegración de los niños soldados; y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

82. **En cuanto a la situación en el estado de Rakhine, el Gobierno debe:**

a) **Abordar de inmediato la crítica situación sanitaria en los campamentos de desplazados internos y en los lugares aislados, en particular la situación de las personas relativamente desatendidas, como los miembros de la etnia rohingya, entre otras cosas, aumentando la capacidad de las autoridades para proporcionar servicios adecuados de atención de la salud;**

b) **Proporcionar servicios básicos adecuados a los miembros de la etnia rohingya, incluso en los campamentos de desplazados internos, y eliminar toda restricción en cuanto a su libertad de circulación y otros derechos con el fin de asegurar su acceso a medios de subsistencia y servicios de alimentación, abastecimiento de agua y saneamiento, y educación;**

c) **Investigar y enjuiciar a los responsables de violaciones de los derechos humanos perpetradas contra la comunidad rohingya;**

d) **Respetar el derecho de los miembros de la etnia rohingya y otras minorías a la identidad étnica, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y, en particular, abstenerse de pedir a los agentes internacionales que adopten posiciones contrarias a esas normas;**

e) **Poner en libertad de inmediato a los empleados de ONG internacionales encarcelados en relación con la violencia de junio de 2012;**

f) **Hacer frente a los problemas de larga data en materia de desarrollo social y económico en el estado de Rakhine aplicando un enfoque basado en los derechos humanos y asegurando la participación de las comunidades afectadas, en particular mediante una mayor cooperación con la comunidad internacional;**

g) **Adoptar medidas de reconciliación como paso previo necesario para la reconstrucción de comunidades integradas y su inclusión en el Plan de Acción del estado de Rakhine.**

83. **En términos más generales, el Gobierno debería utilizar el Plan de Acción de Rabat para elaborar un conjunto completo de medidas para hacer frente a las causas profundas de la discriminación de las minorías raciales y religiosas y de las tensiones y la violencia entre las comunidades, y para prevenir y responder a los incidentes de incitación al odio, respetando en todo momento los derechos humanos internacionalmente reconocidos.**

84. **Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible basado en los derechos y centrado en las personas y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, el Gobierno debe:**

a) **Velar por que se hagan siempre evaluaciones del impacto ambiental y social de los proyectos de desarrollo a gran escala, aplicar las recomendaciones derivadas de ellas y poner a disposición del público toda la información pertinente;**

b) **Aplicar reformas adicionales en las leyes y los marcos institucionales que regulan el uso y la ordenación del suelo, la gestión y el uso compartido de los recursos, y la tenencia de las tierras, de conformidad con las normas internacionales.**

85. **A fin de fortalecer el estado de derecho, el Gobierno y el Parlamento deben:**

a) **Seguir examinando y revisando la legislación para ajustarla a las normas internacionales de derechos humanos;**

b) **Establecer un proceso nacional de reforma legislativa con unos plazos claramente definidos y una mayor coordinación, transparencia, coherencia y claridad en el examen, las consultas y la redacción de leyes;**

c) **Asegurar una mayor participación de la sociedad civil y los interesados pertinentes en la elaboración de leyes, entre otras cosas, mediante procesos de consultas públicas de carácter inclusivo; y adoptar medidas para dar a conocer mejor los proyectos de ley y las nuevas leyes promulgadas.**

86. **Por otro lado, el Parlamento debe enmendar la Constitución a fin de garantizar que los derechos humanos se reconozcan adecuadamente a todas las personas que viven en Myanmar, incluir la prohibición expresa de la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes, así como de la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad, y asegurar que los militares están sujetos a la autoridad civil y al estado de derecho.**

87. **El Gobierno también debe:**

a) **Investigar de manera eficaz y rápidamente las denuncias de tortura y malos tratos de los detenidos y garantizar el respeto de los derechos de los acusados, incluidas las debidas garantías procesales y el derecho a un juicio justo;**

b) **Dar prioridad a la ratificación de la Convención contra la Tortura y de su Protocolo Facultativo;**

c) **Velar por que ninguna persona que coopere con las Naciones Unidas sufra represalias y por que las denuncias a ese respecto se investiguen rápidamente y se juzgue a los responsables;**

d) **Colaborar estrechamente con el sistema de derechos humanos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, el examen periódico universal y los procedimientos especiales temáticos;**

e) **Acelerar los trámites para el establecimiento de una oficina del ACNUDH en Myanmar con un mandato pleno.**

88. **La comunidad internacional debe seguir vigilando de manera constructiva y con espíritu crítico la situación de los derechos humanos en Myanmar y prestar apoyo al país, entre otras cosas, mediante un diálogo sobre políticas y el suministro de asistencia técnica, a fin de alentar nuevas reformas para que pueda cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos.**